

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de Diciembre de 2013, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL del SATSAID, Walter DORREGO (DNI 14.890.766), Adolfo ARMAS (DNI 10.041.811) con el asesoramiento Hernan Dario Alvarez tomo 86 folio 001 CP de abogados de Capital Federal, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

**Manifestación Preliminar:** Ambas partes han alcanzado un entendimiento en torno al compromiso asumido en el Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2013 y en relación a la petición sindical de introducir dentro del CCT N° 131/75 un Adicional remunerativo por Zona Desfavorable que se discrimine en la liquidación de haberes del personal que se desempeña en el ámbito de las Provincias de Neuquen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y que reconozca los mayores costos en materia de bienes y servicios, de modo tal de mantener cierta armonización en materia de poder adquisitivo de los salarios.

A tal fin y en orden a tratarse este del primer acuerdo a través del cual se introduce este instituto de rango convencional, las partes convienen asimismo la posibilidad de articular el presente convenio con acuerdos a nivel descentralizado que permitan compatibilizar los términos del presente con las particularidades existentes en cada empresa y sobre esta materia.

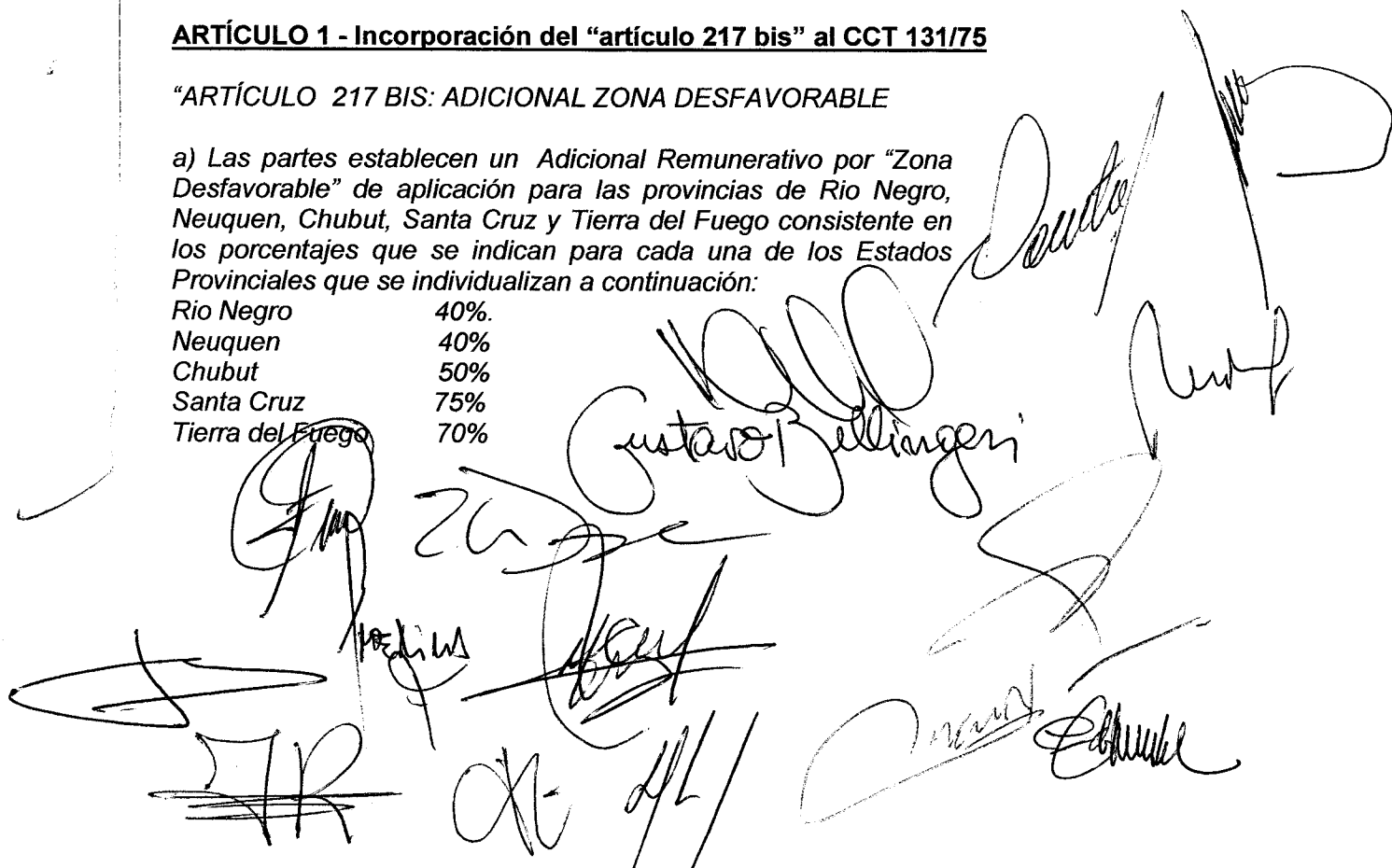
En virtud de ello, acuerdan:

**ARTÍCULO 1 - Incorporación del "artículo 217 bis" al CCT 131/75**

**"ARTÍCULO 217 BIS: ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE**

a) Las partes establecen un Adicional Remunerativo por "Zona Desfavorable" de aplicación para las provincias de Rio Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego consistente en los porcentajes que se indican para cada una de los Estados Provinciales que se individualizan a continuación:

Rio Negro	40%
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%



b) Los porcentajes mencionados se aplicaran sobre el salario básico vigente para cada categoría de que se trate, resultando su monto parte integrante de la base de cálculo para los institutos legales y convencionales que corresponda.

Se deja expresamente aclarado que para aquellos trabajadores que no son residentes en dichas regiones, y deban desempeñarse en forma transitoria en las mismas, no corresponderá la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo"

### Artículo 2º - Implementación - cláusula transitoria

#### **Cláusula transitoria Primera: Implementación**

Para la implementación del "adicional por zona desfavorable" las empresas podrán realizar una aplicación progresiva cumpliendo el siguiente calendario:

Desde los haberes de enero de 2014:

Rio Negro	14%.
Neuquen	14%
Chubut	18%
Santa Cruz	25%
Tierra del Fuego	24%

Desde los haberes de enero de 2015:

Rio Negro	28%.
Neuquen	28%
Chubut	36%
Santa Cruz	50%
Tierra del Fuego	48%

Desde los haberes de enero de 2016:

Rio Negro	40%.
Neuquen	40%
Chubut	50%
Santa Cruz	75%
Tierra del Fuego	70%

Dr. MIGUEL ANGELO ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

**Cláusula Transitoria segunda: Adicionales Preexistentes**

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con mayores o iguales porcentajes y condiciones a las establecidas en el artículo 217 bis del CCT 131/75 deberán mantener esas condiciones preexistentes a la firma del presente acuerdo dando así por cumplidas las obligaciones que se establecen.

Las empresas que a la fecha abonen un adicional por zona desfavorable con menores porcentajes y condiciones a las establecidas en el artículo 217 bis del CCT 131/75 deberán aplicar una implementación progresiva que sea equivalente a los valores y los plazos fijados en el apartado anterior (Cláusula Transitoria Primera), debiendo alcanzar los valores definitivos en enero de 2016, fecha a partir de la cual cesará la vigencia del contenido transitorio definido por las partes en el presente acuerdo.

**Artículo 3º - Acuerdos descentralizados:**

Asimismo y en virtud de las consideraciones volcadas en el antecedente, convienen la factibilidad de estipular acuerdos colectivos articulados al presente y a nivel descentralizado, procurando compatibilizar el contenido y alcance del presente con las particularidades existentes en las distintas empresas a las que les resulte aplicable la presente convención colectiva de trabajo, en las zonas geográficas aquí referidas.

**Artículo 4º - Homologación** Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

The image contains numerous handwritten signatures in black ink. One prominent signature in the lower center reads "Gustavo Belluzzi". Other signatures are more stylized and difficult to decipher. In the bottom right corner, there is a printed stamp with a signature over it. The stamp text is: "Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO", "Secretario de Conciliación", "D.N.I. Nº 2 - D.N.C.", "D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.". To the right of the stamp, there is a vertical line of text that appears to be a date or time: "10/11/15".

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.N.I. Nº 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.